

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DE MUTUO APOYO

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE

CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

Y

POR LA OTRA PARTE

**EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE TABASCO (CECYTE)**

VILLAHERMOSA, TABASCO A 30 DE AGOSTO DE 2018.



Suministrador de
Servicios Básicos



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DE MUTUO APOYO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **ING. ANDRES PERALTA RIVERA**, ASISTIDO POR LA **LIC. ADAH AYALA GARNICA**, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CECYTE**”; Y POR LA OTRA PARTE **LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “**CFE SSB**” REPRESENTADO POR EL **LIC. MARTÍN AVENDAÑO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA ZONA COMERCIAL VILLAHERMOSA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL CECYTE”:

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que fue instituido mediante decreto de creación, publicado en el periódico oficial del estado de tabasco, número 0715, de fecha 19 de noviembre de 1994.
- I.2.- El Ing. **Andrés Peralta Rivera**, fue designado el 31 de diciembre de 2015, director general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, por el ciudadano **Lic. Arturo Núñez Jiménez**, gobernador constitucional del estado de tabasco, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna; por lo tanto, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con la facultad conferida en la fracción I del artículo 16 del decreto de creación antes citado.
- I.3.- Tiene establecido su domicilio legal, para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 106-c, de la calle río Mezcalapa, col. casa blanca, cp. 86060, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II.- DECLARA “EL “CFE SSB”:

- II.1 Que es una empresa productiva subsidiaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto proveer el suministro básico a que se refiere la ley de la industria eléctrica, a favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el estado de mexicano como su propietario.
- II.2 Que el **Lic. Martín Avendaño González**, acredita su personalidad, autoridad y facultad, mediante la copia certificada del instrumento notarial número 43,936 volumen 714 de fecha 11 de enero del año 2017, pasado ante la fe del notario público número 174 en el estado de Oaxaca Lic. Noel Salvador Ramos López, por el cual tiene facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio en representación de la comisión federal de electricidad suministrador de servicios básicos, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.



Suministrador de
Servicios Básicos



- II.3 Que su registro federal de contribuyentes es CSS160330CP7.
- II.4 Para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, colonia Atasta de Serra, código postal 86100 de la ciudad de Villahermosa, tabasco, tel. (993)310-91-14 ext. 27301 y 27300.
- II.5 Tener interés por desarrollar programas de colaboración bilateral con "EI CECyTE" que permitan mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios que presta a sus agremiados, así como promover actividades de carácter científico, empresarial, tecnológico y cultural.

III.-DE "LAS PARTES":

ÚNICA.-Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica, con que comparecen en el presente acuerdo, así como las obligaciones que se establecen en el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - Convienen "LAS PARTES" que el objeto del presente instrumento es establecer las bases de cooperación entre las entidades, para lograr el máximo aprovechamiento en el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA: ALCANCES Y FINALIDADES. -Para el logro del objetivo del presente instrumento "LAS PARTES" acuerdan desarrollar en conjunto las siguientes actividades:

- Capacitaciones, cursos y talleres que realicen dichas instituciones;
- Intercambio de experiencias en áreas de interés común;
- Establecer las bases de coordinación, organización, asesoría y colaboración entre la "CFE SSB" y "EI CECyTE", para fortalecer el crecimiento y desarrollo del estado;
- Desarrollar proyectos conjuntos de gestión en programas que contribuyan al crecimiento del estado; y
- Colaborar conjuntamente en estrategias, programas y acciones que aporten sustancialmente al crecimiento y formación educativa del sector juvenil de la entidad.

TERCERA: COMPROMISOS. -Para el cumplimiento del objetivo del presente documento la "CFE SSB" se obliga a lo siguiente:

- Promover y apoyar la realización de los proyectos conjuntos que se deriven de este documento;
- Proporcionar el apoyo y la colaboración de su personal técnico, para la difusión y fluidez de la información de las acciones generadas del presente documento;
- Difundir en redes sociales, convocatorias, proyectos y medios al alcance, los programas y las actividades que deriven del presente documento;
- Dar acceso a los programas que maneja la "CFE SSB" a trabajadores y estudiantes de "EI CECyTE" que estén entre los 18 y 25 años de edad; y,

- e) Facilitar a estudiantes de "EI CECyTE" la prestación del servicio social y prácticas profesionales, conforme a los perfiles y áreas de interés de la "CFE SSB".

Para lograr el cumplimiento del objetivo de este instrumento "EI CECyTE" se obliga a lo siguiente:

- a) Proporcionar becas a jóvenes afiliados y/o agremiados a los diversos programas del instituto, así como a los trabajadores o empleados que estén interesados en estos beneficios;
- b) Difundir en los medios en que tenga injerencia, publicidad sobre eventos o actividades que de manera conjunto o individual realicen las instituciones;
- c) Participar y difundir en la comunidad estudiantil los programas, eventos, certámenes, proyectos y convocatorias que efectúe el instituto.

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS. - "LAS PARTES" se obligan a:

- a) Presentar por escrito programas, proyectos o acuerdos específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, programas que de ser aprobados serán considerados como anexos a este documento;
- b) Integrar grupos de trabajo para la realización conjunta de los programas específicos aprobados;
- c) Supervisar y evaluar, el desarrollo de las actividades y proyectos que realicen en conjunto ambos entes; y,
- d) Informar y asesorar en lo relativo a la presentación de protocolos, anteproyectos y proyectos en la materia.

QUINTA: PROGRAMA DE TRABAJO. - Para la ejecución de las acciones contempladas en este acuerdo, "LAS PARTES" presentarán protocolos, anteproyectos y proyectos según sea el caso, que contenga las propuestas de colaboración.

SÉXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL. - Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas que afecten las actividades derivadas del presente documento, o de caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de las partes.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. - El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para la realización del programa derivado de este **acuerdo de colaboración y de mutuo apoyo**, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por la "CFE SSB" y por "EL CECyTE" ni el de estos con aquella.

Si en la realización del programa interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la "CFE SSB" ni con "EL CECyTE".

El personal que participe en proyectos amparados por este instrumento deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los programas, asimismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo y acatarán aquellas que

le fueran indicadas por el personal que tenga a su cargo el área en la que se lleve a cabo el programa.

“LAS PARTES” convienen, que el personal que se designe para la realización de las acciones objeto del presente documento se entenderá exclusivamente con aquella que lo contrató, por lo que cada parte asumirá su propia responsabilidad.

OCTAVA: VIGENCIA. - El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su firma con una duración Indefinida, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con dos meses de antelación su intención de concluirlo.

Para el caso de terminación ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se estén realizando en ese momento no sufrirán perjuicio alguno y se llevarán a cabo hasta su conclusión.

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Para todos los efectos legales del presente acuerdo, el incumplimiento de las obligaciones ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, eximen al obligado de cualquier responsabilidad. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todos aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como los que a continuación en sentido enunciativo, más no limitativo, se indican:

- Huelgas u otros disturbios laborales;
- Actos de terrorismo o de enemigo público;
- Guerras, ya sean declaradas o no;
- Disturbios;
- Epidemias;
- Incendios;
- Alborotos públicos;
- Condiciones climáticas adversas;
- Explosiones.

DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Para el caso de alguna discrepancia en cuanto a la interpretación, contenido, alcances, incumplimiento de este instrumento, así como para los asuntos no previstos en el mismo, se formará una comisión integrada por dos representantes designados por cada una de las partes para buscar la solución, en caso de subsistir la controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Villahermosa, tabasco, renunciando desde ahora al fuero que por su localización presente o futura, les pudiera corresponder.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.- El presente documento podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del acuerdo modificatorio o adendum correspondiente.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifiestan que no existe dolo, error o mala fe para la celebración de la firma del mismo, por lo que se rubrica



**Suministrador de
Servicios Básicos**



por triplicado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Por "EL CECyTE"

Ing. Andrés Peralta Rivera
Director General

Por La "CFE SSB"

Lic. Osvaldo Ramírez Mendieta
Responsable de la Zona
Comercial Villahermosa

Lic. Adán Ayala Garnica ○
Jefa Del Departamento De Enlace

C.P. Ketzyle Astria García Aguilar
Responsable De Admón. Y R.H.

TESTIGOS

Lic. Francisco Javier Aguirre Morales
Titular de la Unidad de Asuntos
Jurídicos del CECyTE-Tabasco.

Lic. Martín Avendaño González
Apoderado Legal de CFE
Suministrador De Servicios Básicos

Hoja protocolaria de firmas del convenio de colaboración y de mutuo apoyo que celebran por una parte, la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, para efectos del siguiente convenio se le denominará "CFE SSB", representado en este acto por, el Lic. Martín Avendaño González, en su carácter de apoderado legal; y por la otra parte, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, representado por su Director General, el Ing. Andrés Peralta Rivera, quien en lo sucesivo se le denominará "El CECyTE", en la ciudad de Villahermosa capital Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho..